

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1384

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

En la *Gaceta* de 16 de Julio último, *Boletín oficial* de esta provincia del 19, aparece publicada importante Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la cual se dictan medidas para procurar la práctica de la higiene en los sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares en los que la higiene ha concretado más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, expresando dicha disposición que á los Ayuntamientos compete sobre todo la estimación y cumplimiento de las reformas que la vida de un pueblo culto exige en el particular. Al efecto encarece la Real orden que las Juntas municipales de Sanidad, se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios públicos ó de uso público, que antes de 1.º de Julio de 1902, han de tener los sitios destinados á desagües en perfectas condiciones sanitarias, abriendo una hoja ó historial pa-

ra cada uno, en la cual señalarán las condiciones buenas ó malas que aquellos edificios tuvieren, condiciones que en sus restantes preceptos señala dicha Real orden; expresando el art. 6.º que no se dará licencia para abrir ni ocupar nuevas casas particulares ó edificios públicos, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con aquellas condiciones.

Y en circular inserta en la *Gaceta* de 8 del actual, la Dirección general de Sanidad, reitera el cumplimiento de la Real orden mencionada é interesa que sus disposiciones se lleven á la práctica en los plazos fijados, y que se vayan cumpliendo ya aquellas para las cuales se establecen los plazos más cortos.

Por tanto encarezco á los Ayuntamientos de esta provincia, la necesidad de que bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, procuren el cumplimiento de las expresadas prevenciones, en la inteligencia de que velaré con el mayor rigor porque los trabajos de que se trata lleguen pronto á término, á fin de que clasificados los edificios según sus condiciones sepan cuanto antes los propietarios las reformas que deben introducir en ellos y puedan proceder desde luego á realizarlas.

No puede ocultarse á la ilustración de los Sres. Alcaldes, la importancia del fin higiénico que se persigue con la expresada Real orden y Circular; con su constancia pueden sin duda conseguir que para 1.º de Julio del

año venidero, se halle dentro de las condiciones establecidas la inmensa mayoría de los edificios públicos en esta provincia, y en este caso será fácil imponer á la minoría que se resista la obediencia á lo dispuesto. A este propósito, los Sres. Alcaldes me comunicarán inmediatamente los acuerdos que las Juntas municipales de Sanidad hayan adoptado ó adopten en lo sucesivo, y cuidarán con esquisito celo del cumplimiento de los expresados mandatos; advirtiéndoles que les exigiré la responsabilidad á que hubiere lugar, al propio tiempo que apoyaré sus gestiones en cuanto les fuere menester.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Segovia 14 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1379

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Rivera y D. Zoulo Alvaro, vecinos de La Mailla, y Alcalde y Secretario que fueron del mismo pueblo en el año 1881-82, contra el acuerdo tomado por esta Comisión provincial en sesión de 20 de Julio último; con referencia al abono del importe de las dietas devengadas por D. Francisco Fuente-

nebro, como Comisionado especial nombrado por la expresada Comisión provincial, para la reforma de las cuentas del pueblo y año citados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las partes interesadas en dicho recurso.

Segovia 13 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Núm. 1386

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

MINAS.—NOTIFICACIÓN.

No residiendo en esta capital ni teniendo en ella apoderados que los representen, los Sres. Don Juan Granel y Cabarga, vecino de término (Santander), D. José Arenas y Nieto, vecino de Madrid, D. Enrique Rodríguez Buendía, vecino de Ayllón, Don Millán Calvo y Albo, vecino de Begoña (Vizcaya), D. Joaquín Llorens y Fernández de Córdoba, vecino de Madrid, y D. Juan de Uriarte, vecino de Bilbao, se les notifica por medio de este periódico oficial, cual dispone el párrafo 3.º del artículo 31 de la vigente ley de Minería, que en los días designados por la jefatura del distrito Minero, en la relación de operaciones de demarcación que en otro lugar de este periódico se inserta, se verificarán dichas operaciones facultativas en los terrenos comprendidos por los registros mineros que también se citan en la mencionada relación.

Segovia 14 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION nominal de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de esta Jefatura, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TERMINO	INTERESADO	Vecindad y domicilio	Minas colindantes según el expediente	Interesados y sus domicilios
211	Vicenta	Puente del Hoyo	Hontoria	D. Juan Granel Cabarga	Término (Santander)	>	>
220	La Pesadilla	La Mina en la Dehesa boyal	Revinga	José Arenas Nieto	Madrid.--Claudio Coello, 38, 2.º	>	>
229	María Belón	Camino de la Venta	Otero de Herreros	Leandro de Orduña	Segovia.--Plaza del Córpus, 18	>	>
230	María Fuencisla	Las Cerradillas	Idem	Idem	Idem	>	>
Desde el día 20 del actual al 27 del mismo							
201	Santa Bárbara	La Desgarradilla	Riofrio de Riaza	D. Enrique Rodríguez Buendía	Ayllón	>	>
203	San Miguel	Cabla del Carrillo	Idem	Idem	Idem	>	>
204	Transvaal	Carrasco del Cerezo	Aldeanueva del Monte	Idem	Idem	>	>
Desde el día 28 del actual al 5 de Octubre							
205	La Esperanza	Mata Caballos	Santibáñez de Ayllón	D. Enrique Rodríguez Buendía	Ayllón	>	>
209	Pepita	El Quemado	Idem	Juan Granel Cabarga	Término (Santander)	>	>
210	Transverana	Cueva del Val	Idem	Idem	Idem	>	>
212	Esperanza	Los Pilones	Muyo	Millán Calvo y Albo	Begoña (Vizcaya)	>	>
213	Consuelo	Las Pizarras ó Lapicera	Idem	Idem	Idem	>	>
Desde el día 4 de Octubre al 11 del mismo							
214	Justo	Dehesa del Camino de Castañizas	Serracin	D. Millán Calvo y Albo	Begoña (Vizcaya)	>	>
221	Marta	Eras del pueblo	Madriguera	Josquin Llorens Fernández de Córdoba	Madrid.--Hotel de Santa Cruz	>	>
Desde el día 10 de Octubre al 17 del mismo							
222	Santa Matilde	Las coloradas	Serracin	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba	Madrid.--Hotel de Santa Cruz	>	>
226	Novena	Se ignora	Villacorta	Juan de Uriarte	Bilbao	>	>
Desde el día 17 de Octubre al 24 del mismo							
222	Santa Matilde	Las coloradas	Serracin	D. Joaquín Llorens Fernández de Córdoba	Madrid.--Hotel de Santa Cruz	>	>
226	Novena	Se ignora	Villacorta	Juan de Uriarte	Bilbao	>	>

Madrid 12 de Septiembre de 1901.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

Junta provincial de instrucción pública de Segovia.

CIRCULAR.

El Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario en comunicación fechada el 4 de los corrientes ha dirigido á esta Junta la orden siguiente:

“A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el Real decreto de 7 de Febrero último, dictado para conmemorar el fausto acontecimiento del Regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias, y atendiendo á lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto siguiente, en lo que aquel se refiere á la expedición de Diplomas de Honor á los alumnos más aventajados de los Establecimientos públicos de enseñanza que cursan en el corriente año académico, este Rectorado ha tenido á bien resolver que por esa Junta se reclame de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas dependientes de la misma lo siguiente:

Relación encabezada con el nombre, clase, grado y pueblo de su Escuela, expresiva del nombre y apellidos, pueblo y provincia de la naturaleza de los alumnos que en los últimos exámenes públicos celebrados desde 1.º de Octubre de 1900 hasta la fecha, se hayan distinguido más por su aplicación y aprovechamiento. A continuación se expresará el número de los presentados á examen.

Los alumnos que se comprendan en la relación de cada Escuela no excederán de uno por cada veinte ó fracción de veinte de los examinados.

Las relaciones se fecharán y firmarán por los Maestros ó Maestras de las escuelas respectivas.”

Y para poder enviar á dicho centro los antecedentes que se interesan, los Maestros y Maestras de las escuelas públicas de la provincia, remitirán en el plazo de ocho días, un estado por duplicado en el que consten con toda exactitud y en casillas separadas los mencionados antecedentes.

Los Sres. Alcaldes notificarán esta circular á los Sres. Maestros y Maestras de sus respectivas localidades, para que en el plazo selado cumplan el servicio que se les ordena.

Segovia 12 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, Leopoldo González Revilla.—El Secretario, Justo Morales.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado ya el plazo que el art. 3.º del Real decreto de 7 de Febrero último concedió á los prófugos y mozos no alistados para solicitar la gracia de indulto de las penalidades en que habían incurrido, y resueltas casi en su

totalidad las solicitudes de los que se han acogido á esa Soberana disposición, es llegada la oportunidad de que, según preceptúa el art. 5.º de la misma, se fije por este Ministerio de la Gobernación la fecha en que se ha de verificar el sorteo supletorio que dicho artículo determina, á fin de asignar número á aquellos mozos indultados que no hubiesen sido incluidos en sorteos anteriores.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo que sigue:

1.º El domingo 29 del corriente mes, los Ayuntamientos de los pueblos en que haya mozos acogidos al indulto otorgado por el Real decreto de 7 de Febrero último, practicarán en la forma prevenida por la ley de Reclutamiento vigente, y, en particular, por los artículos 72, 73, 74 y 75 de la misma, el sorteo supletorio prevenido por el art. 5.º del citado Real decreto, incluyendo en él á los mozos comprendidos en el propio artículo y en el 7.º, ó sea á los no alistados en su día y á los prófugos no sorteados.

2.º En el indicado sorteo supletorio serán incluidos, no solamente los mozos á quienes por este Ministerio se les haya otorgado ya el indulto, sino también aquellos que, según los datos existentes en los Ayuntamientos y Comisiones mixtas, conste que tienen solicitada dicha gracia, hallándose sus expedientes en tramitación, á reserva de anular, en la forma que el art. 71 de la ley preceptúa, el número que en el sorteo obtengan, caso de serles denegado el indulto.

3.º Tanto las Comisiones mixtas como los Ayuntamientos tendrán presente que el art. 5.º del Real decreto se refiere, así á los mozos procedentes de alistamientos anteriores que sirven en filas con la penalidad del art. 31 de la ley, como á los que fueron alistados en el reemplazo actual con la penalidad referida, y á los que por no haber sido incluidos en ningún alistamiento hasta hoy se hallan sujetos á serlo con ella en el primero que se verifique; y que el art. 7.º concierne á los que pertenecen á reemplazos en que el sorteo era posterior al ingreso en Caja, y por consiguiente, á la declaración de prófugos, ó sea á los del segundo reemplazo de 1885 y siguientes hasta el de 1896 inclusive, á excepción de aquéllos que por hallarse clasificados como útiles condicionales fueron incluidos en el sorteo general de 1897 por prevenirlo así la disposición transitoria de la ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896.

4.º También deberán incluir en el alistamiento de este año, y en el sorteo supletorio, á los mozos que, debiendo haber sido alistados en 1.º de Enero por cumplir los veinte años de edad antes de 31 de Diciembre, tienen derecho, según el art. 31 de la ley, á ser comprendidos, sin penalidad alguna, en el próximo alistamiento, siempre que lo soliciten, de los Alcal-

des respectivos hasta la vispera del día en que se verifique el sorteo, evitándose así los perjuicios que les pudieran resultar de no hacerlo hasta 1903, fecha del primer alistamiento que ha de practicarse.

5.º Las Comisiones mixtas dispondrán lo conveniente para que el reconocimiento y talla de los mozos á que se refiere esta disposición, que no hayan sufrido ya uno y otra, así como la vista y fallo de las excepciones que aleguen, puedan realizarse antes del 30 de Octubre próximo, y en ese día el ingreso en Caja, para el cual formularán las relaciones que dispone el art. 140 de la ley. Contra los acuerdos de las Comisiones utilizarán los mozos los recursos que aquella determine, en los plazos y forma establecidos por los artículos 133 y siguientes; y

6.º Las Comisiones mixtas, una vez practicado el sorteo supletorio, remitirán á este Ministerio una relación, por pueblos, de los mozos de su provincia respectiva que hayan tomado parte en él, con expresión de los puntos de su residencia, si es conocida, y del número que les ha correspondido en suerte. Estas relaciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que el resultado del sorteo llegue á conocimiento de los mozos que se hallen ausentes de su localidad, para lo cual se reproducirán en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, debiendo además los Cónsules españoles en el extranjero dar los correspondientes avisos á los interesados que se encuentren en su demarcación respectiva.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1901.—Conzález.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de...
(*Gaceta del 14 de Septiembre de 1901.*)

Núm. 1387

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Creación del epígrafe 102, bis, en la tarifa 2.ª de la contribución industrial.

Por el Ministerio de Hacienda, se ha dictado la siguiente Real orden:

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

«Visto Sr. Vista la instancia presentada ante este Ministerio por los Sres. D. José María Molina y D. Manuel Hurtado de Mendoza, industriales de Jerez de la Frontera (Cádiz), en solicitud de que se incluya y clasifique la industria del juego denominado El Cuco en la tarifa, clase y número que le corresponda de la matrícula de subsidio industrial y de comercio:

Resultando que por consecuencia de dicha reclamación se instruyó el oportuno expediente, el cual fué tramitado en la forma que establece el art. 119 del reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896;

Considerando que tratándose en este expediente de la determinación de la tarifa, con arreglo á la cual habrá de tributar un juego, no puede prejuzgarse si este juego es ó no de los permitidos, por ser esta cuestión ajena en absoluto á la competencia de este Ministerio, como también por haberse declarado recientemente por el Tribunal Supremo, con relación al juego llamado del Coin, que la inclusión de tales recreos en las tarifas de la contribución y el pago de ésta no es bastante para suponer que un juego es lícito y que no puede ser perseguido por la Autoridad competente:

Considerando que el juego de que se trata es completamente nuevo, y que si bien guarda cierta similitud con el denominado Billar romano, ni por su marcha, ni por las reglas á que se ajusta su desarrollo, ni por la forma de su explotación, puede comprenderse entre aquellos otros á que se refiere el último apartado del núm. 50 de la sección 2.ª de la tarifa 5.ª, y más si se atiende á que la característica de dicha sección y tarifa es la explotación en ambulancia, circunstancia que supone, á tenor del contenido de la nota que precede á los epígrafes de dicha sección, su instalación en temporada de ferias, mercados y fiestas:

Considerando que el juego objeto de este expediente, por la construcción de sus tableros y por la forma y marcha del mismo, requiere mayor firmeza y parece más propio de Casinos y Sociedades, siendo su explotación más constante, guardando, por tanto, este juego más analogía con los comprendidos en la tarifa 2.ª, epígrafe 102; y aun cuando no es mucha la semejanza, debe ser gravado, de conformidad á las cuotas y bases de población que allí se determinan, en relación con la extensión mayor ó menor de cada mesa, calculada por el número de nidos:

Considerando, no obstante, que al presente debe fijarse menor cuota que las que señala aquel epígrafe, por ser ignorados los rendimientos que el dueño ó arrendatario de las mesas habrá de obtener por cada juego, hecho dependiente de la mayor ó menor aceptación que en el público tenga y del precio que se fije por hora; y

Considerando, en su virtud, que el nuevo juego de El Cuco debe tributar por la tarifa 2.ª, añadiendo, después del epígrafe 102 de la misma, otro, en el cual se comprenda el referido juego:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se cree un epígrafe con el núm. 102 bis en la tarifa 2.ª de industrial, redactado en la siguiente forma:

«Juego llamado de El Cuco, sea cualquiera el local donde esté establecido, siempre que sea autorizado competentemente, pagará por cada mesa: En Madrid, 125 pesetas.

En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes, 105 pesetas.

En las de 20.000 á 40.000 habitantes, 75 pesetas.

En las de 10.000 á 19.999 habitantes, 50 pesetas.

En las restantes, 25 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1901.—Urzáiz.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los industriales á quienes interesa lo prescripto en la soberana disposición copiada,

y para el de los encargados en esta Capital y pueblos de la provincia de la confección de las matrículas del ramo.

Segovia 13 de Septiembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, P. I., Jacobo Salcedo.

Núm. 1371

Escuela de Bellas Artes de Segovia.

La Junta directiva de la Escuela provincial de Artes y Oficios de esta Capital, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento porque se rige, anuncia al público que la matrícula para el ingreso en la misma, se halla abierta desde el día quince del corriente, en la Secretaría de dicha Escuela, de siete á ocho de la noche.

Los alumnos deberán tener la edad de doce años, y además han de saber leer y escribir correctamente, y al ser presentados por sus padres, hermano ú otro individuo de la familia con objeto de inscribirse, se les entregará la papeleta de matrícula, para que éstos lo hagan al Profesor de la asignatura en que ingrese.

Si tuviesen ya los conocimientos de Aritmética y Geometría necesarios para el dibujo, pasarán desde luego á la clase de éste, previa presentación del certificado correspondiente, y en su defecto, mediante examen del profesor del ramo.

Las asignaturas que se explican en este centro de instrucción, son las siguientes:

Dibujo de adorno y figura.

Idem lineal.

Aritmética y Geometría.

Modelado, talla y vaciado.

Francés.

Cálculo mercantil y Partida doble.

Nociones de Mecánica, Física y Química, aplicada á las Artes y oficios.

La distribución de premios á los alumnos agraciados en el curso de 1900 á 1901, tendrá lugar en el mismo local el día 2 de Octubre próximo á las siete de la noche.

Segovia 10 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Julio Páramo y Arias.

Núm. 1381

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Estando vacante la plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de Artífices de esta Ciudad; dotada con la gratificación de 175 pesetas anuales, se anuncia al público para que las personas que deseen aspirar al referido cargo, dirijan sus solicitudes documentadas á la Alcaldía de esta Capital, en el plazo de ocho días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Segovia 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Valseca.

Don Mateo Hernangómez, Alcalde constitucional de Valseca.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el año de 1902; cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de Septiembre, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de dos mil cuatrocientas tres pesetas, cuarenta y dos céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS	Derechos del Tesoro Pesetas.	Su 8 por 100 de cobranza y conducción Pesetas.	Recargo municipal del por 100 Pesetas.	TOTAL de cada ramo Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio Pesetas.	Ex-trarradio Pesetas.
Carnes de todas clases.	240	7'20	240	487'20		
Líquidos.....	570	17'10	570	1.157'10		
Granos y sus harinas..	"	"	"	"		
Pescados.....	"	"	"	"	2.370'81	32'71
Jabón duro y blando..	198	5'94	198	401'94		
Carbón vegetal.....	"	"	"	"		
Aguardientes, alcohol y licores.....	176	5'28	176	357'28		
Sal común.....	"	"	"	"		
Totales.....	1.184	35'52	1.184	2.403'52		

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en persona abonada á satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valseca 9 de Septiembre de 1901.—Mateo Hernangómez.

Núm. 1388

Alcaldía de Zarzuela del Monte.

Por terminación de contrato que con este Ayuntamiento existía con la titular de Medicina de esta localidad, se halla ésta vacante con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio, por la asistencia de cincuenta familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días para su provisión.

Zarzuela del Monte 12 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

Núm. 1380

Alcaldía de Madriguera.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pueblo, ha acordado el arriendo á venta libre de los artículos de consumo del mismo, según tarifa oficial, con los recargos autorizados, cuyo cupo asciende con los recargos á 2.271 pesetas con 87 céntimos, cuyo remate tendrá lugar en el local de casa de Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Junta nombrada, el día 24 del actual, de once á doce del mismo, por pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y por tiempo de un año.

La garantía para hacer postura, será el 5 por 100 de la cuota total por

derechos del Tesoro y recargos. Los licitadores podrán consignar esta garantía, en la Depositaria de este Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta, en el acto de verificarse ésta. La fianza que ha de prestar el rematante consistirá en la cuarta parte del precio de la subasta, siendo preferido el que la ponga en metálico. Si en la primera subasta no hubiera licitador, se verificará la segunda con las mismas condiciones y formalidades, el día 5 de Octubre próximo venidero, y á la misma hora.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial y edictos fijados, para conocimiento de quien pueda interesarle.

Madriguera 11 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Gregorio Grado.

Núm. 1383

Juzgado municipal de Cantalejo.

Don Casimiro Díez Gómez, Juez municipal de esta villa de Cantalejo.

Hago saber: Que para hacer pago de principal, costas y demás responsabilidades que fueron impuestas á Guillermo Cardaba y otro, vecinos de Fuente el Olmo de Fuentidueña, en sentencia recaída en juicio declarativo verbal seguido en este Juzgado, á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, de Sepúlveda, en concepto de apoderado de D. Mariano Sanz Sanz, de esta villa de Cantalejo, se anuncia la primera subasta de las fincas que

fueron embargadas al Guillermo, y son las siguientes:

Término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Una tierra de cinco cuartas, al sitio del Caño manteca; linda O-ste, con Valladar; Medio-lía, senda de Fuente-piñel; Poniente, D. Felipe González, y Norte, camino de la Vega; tasada en 125 pesetas.

Otra de dos cuartas y media, al sitio del Caño-Orejón; linda O. y N., D. Felipe González; M., Manuel Pecharromán, y P., Valladar; en 75 idem.

Otra á los Hijones, de tres cuartas; linda O., Manuel Pecharromán, hoy de Angel Pecharromán; M., Angel Pecharromán, hoy de Patricio Ruano; P., Hermenegilda Tomero, y N., camino de San Miguel de Bernuy; en 100 idem.

Otra al camino de Fuentidueña, de dos cuartas; linda O., el camino; M., la senda; P., Benita Herrero, y N., Segundo Pascual; en 35 idem.

Otra al sitio titulado el Chalán, de dos cuartas; linda O., Francisco Arribas; M., Santiago Pascual, y P., Alonso Romero y Justo Merino; en 60 idem.

Otra á los Majuelos, de dos cuartas; linda O., carcabo; M., Basilio Soto;

P., Manuel Pecharromán, y N., Benita Herrero; en 60 idem.

Otra de media cuarta en la Verruga; linda O., D. Manuel Jimeno; M., viñas; P., Matea Sanz, y N., D. Felipe González; en 15 idem.

Otra á las Heras del puente el Vado, de media obrada; linda O., Victor N.; M., Valladar; P., Urbano Melero, y N., Benita Herrero; en 40 idem.

La subasta tendrá lugar el día treinta del actual á las once del mismo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo el tipo de la tasación de las expresadas fincas; la persona que desee interesarse en la subasta, podrá concurrir á este Juzgado en el día y hora señalados; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que con motivo de carecerse de títulos inscriptos en el Registro de la propiedad, serán de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cantalejo á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Casimiro Díez.—P. S. O., Mariano Etreros.

Núm. 1378

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1901.

Días.	Nacidos vivos					Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.					Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Total.		Legítimos.		No legítimos.		Total.		
	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.			Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.			
1	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
2	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
3	2	3	5	>	>	5	>	>	>	>	>	>	5
4	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
5	1	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
6	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
7	1	2	3	1	1	4	>	>	>	>	>	>	4
8	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
10	>	1	1	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1
TOTAL..	6	8	14	1	1	15	>	>	>	>	>	>	15

Segovia 11 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal de bieno anterior, por enfermedad del propietario, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Septiembre de 1901, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	>	>	1	>	>	>	>	1
2	>	>	>	>	>	>	>	>	>
3	>	>	>	>	>	>	>	>	>
4	1	>	>	1	2	>	1	3	4
5	1	>	1	2	1	>	>	1	3
6	1	>	>	1	2	>	>	2	3
7	>	>	>	>	>	>	>	>	>
8	1	>	>	1	>	>	>	>	1
9	>	1	1	2	>	>	>	>	2
10	>	>	>	>	2	1	>	3	3
TOTAL..	5	1	2	8	7	1	1	9	17

Segovia 11 de Septiembre de 1901.—El Juez municipal de bieno anterior, por enfermedad del propietario, Pedro Pérez Yagüe.